

	GESTIÓN JURIDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 1 de 2	

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la sociedad ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE SAN DIEGO ASOAGROSANDI, identificado con NIT No. 811.041.911-2, la Resolución No. 2019039529 de 9 de Septiembre de 2019 Por la cual se ordena seguir la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. 201601053, toda vez que no ha sido posible notificarlo personalmente por lo que es procedente notificarlo por aviso, el cual se fija en un lugar de acceso al público y en la página web [www.invima.gov.co](https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva), link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandarinato de pago:

“(…) RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado el mandamiento de pago No. 18000518 de 14 de Noviembre de 2018 al representante legal de la sociedad ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE SAN DIEGO ASOAGROSANDI.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: Ordenar la liquidación de la obligación.

CUARTO: Realizar investigación de bienes del ejecutado para garantizar el pago de la deuda.

QUINTO: Notificar personalmente la presente decisión al representante legal de la sociedad.

ARTICULO SEXTO: Decretar el embargo de dinero que se encuentre depositados y los que se llegaren a depositar en la cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S y CDAT'S Inversiones en las entidades bancarias y financieras, acciones, a nivel nacional, a nombre de la sociedad ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE SAN DIEGO ASOAGROSANDI identificada con NIT No. 811.041.911-2.

ARTICULO SEPTIMO: Límitese la medida cautelar a la suma de DIECISIETE MILLONES DE MESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.000000.00) a la sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO OCTAVO: Librar los oficios necesarios a las entidades bancarias y financieras a nivel nacional, a fin de que se haga efectiva la medida cautelar y se consigne la suma embargada en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia S.A a nombre del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

M

	GESTIÓN JURIDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 2 de 2

– INVIMA, de conformidad con el numeral 2 del artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución procede lo establecido en el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

Elabórense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MELISSA TRIANA LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (...)

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir **09 de marzo de 2021** en lugar visible al público ubicado en la Carrera 10 No. 64-28, Piso 1 Oficina de Atención al Ciudadano del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos, Bogotá D.C. y en la Página Web del Instituto link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia integra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.


ANA MARÍA SANTANA PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 2019039529 de 9 de Septiembre de 2019 Por la cual se ordena seguir la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. 201601053, en 2 folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ siendo las ____:____ p.m.

Proyectó: Diana Paola Pardo Galvis 
 Revisó: Adriana Alexandra Junco Ávila 



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

114

**RESOLUCIÓN No. 2019039529 DE 9 de Septiembre de 2019
POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO
COACTIVO No. 201601053**

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 de fecha 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de 2015, Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019 es competente para realizar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al INVIMA.

ANTECEDENTES

Mediante oficio No. 1103-4213-18 radicadò saliente 20182053911 el despacho remitió a la ASOCIACION AGROPECUARIA DE SAN DIEGO ASOAGROSANDI identificada con NIT No. 811.041.911-2 requerimiento pago de multa, dando inicio al cobro persuasivo de la deuda consistente en multa impuesta a favor del INVIMA, equivalente a SEISCIENTOS (600) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, dentro del proceso sancionatorio No. 201601053 (folio 108).

Mediante Auto No. 18000518 de fecha 14 de noviembre de 2018, el despacho libró Mandamiento de Pago contra la sociedad ASOCIACION AGROPECUARIA DE SAN DIEGO ASOAGROSANDI, para el cobro del capital de la multa más los intereses moratorios liquidados al doce (12%) por ciento anual. (Folio 109) y con oficio No. 1103-4213-18, citó a al representante legal de la sociedad con el fin de notificar personalmente el mandato.

Ante la no comparecencia, mediante oficio No 0800 JC -19000745 remitido el 25 de enero de 2019, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INVIMA anexó copia en un folio del auto No. 18000518 de fecha 14 de noviembre de 2018 que libró mandamiento de pago para su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N, el cual fue recibido el día 6 de febrero de 2019 como se comprueba en la guía de correo No. 8035373392 (folio 111, 112).

Revisado el aplicativo de cartera se evidencia que la sociedad ASOCIACION AGROPECUARIA DE SAN DIEGO ASOAGRASONDI no ha cancelado la multa impuesta.

La sancionada no presento excepciones de conformidad con el artículo 831 del E.TN.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a realizar una revisión del expediente con el fin de dar impulso al proceso de cobro coactivo y decidir lo que en derecho corresponde.

En primer lugar debemos referirnos al cobro coactivo como una prerrogativa del Estado para hacer efectivas las acreencias a su favor, que por mandato de la ley 1066 de 2006 el procedimiento aplicable es el establecido en el Estatuto Tributario Nacional. que con fundamento en dichas normas se decide si hay lugar a continuar con el trámite subsiguiente en el proceso para el cobro de la deuda.

El Director General del Instituto en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 de fecha 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de 2015, Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019 es competente para realizar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al INVIMA.



La salud
es de todos

RESOLUCIÓN No. 2019039529 DE 9 de Septiembre de 2019
POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO
COACTIVO No. 201601053

tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

El artículo 2 de la citada Ley señaló que las entidades públicas deberán establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública el reglamento interno del recaudo de cartera; por tal razón, el INVIMA adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Instituto, mediante la Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007.

Entonces, en aplicación, de la precitada norma, el despacho decide lo que en derecho corresponda.

El artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional establece el término para pagar o presentar excepciones.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

A su vez, el artículo 831 establece las excepciones que se pueden presentar
Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
 2. La existencia de acuerdo de pago.
 3. La falta de ejecutoria del título.
 4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
 5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
 6. La prescripción de la acción de cobro, y
 7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió
- PAR. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:**
1. La calidad de deudor solidario.
 2. La indebida tasación del monto de la deuda.

Considerando que fue notificado el Auto de mandamiento de pago No. 18000518 de fecha 14 de noviembre de 2018 el día 6 de febrero de 2019, como se evidencia en la guía No. 8035373392, la ejecutada tenía 15 días para pagar o presentar excepciones contra el mandamiento de pago, término que se cumplió el día 27 de febrero de 2019.

Entonces, el despacho deberá continuar con la ejecución, en aplicación del Artículo 836 Del Estatuto Tributario Nacional que dispone:

ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere



La salud
es de todos

Minsalud

RESOLUCIÓN No. 2019039529 DE 9 de Septiembre de 2019
POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO
COACTIVO No. 201601053

se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Por lo expuesto, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado el mandamiento de pago No. 18000518 de 14 de noviembre de 2018 al representante legal de la sociedad ASOCIACION AGROPECUARIA DE SAN DIEGO ASOAGROSANDI.

SEGUNDO: ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: Ordenar la liquidación de la obligación.

CUARTO: Realizar investigación de bienes del ejecutado para garantizar el pago de la deuda.

QUINTO: Notificar personalmente la presente decisión al representante legal de sociedad.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar el embargo de los dineros que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S y CDAT'S Inversiones en las entidades bancarias y financieras, acciones, a nivel nacional, a nombre de la sociedad ASOCIACION AGROPECUARIA DE SAN DIEGO ASOGROSANDI identificado con NIT No. 811.041.911-2

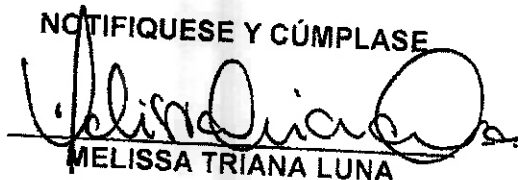
ARTICULO SEPTIMO: Limitese la medida cautelar a la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 17.000000.00) a la sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: Librar los oficios necesarios a las entidades bancarias y financieras a nivel nacional, a fin de que se haga efectiva la medida cautelar y se consigne la suma embargada en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. a nombre del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, de conformidad con el numeral 2 del artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución procede lo establecido en el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

Elabórense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MELISSA TRIANA LUNA

